

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Valledupar, 19 de octubre de 2015

Doctor
PABLO EMILIO VALVERDE FERRER
Carrera 9 N° 9-88
Valledupar - Cesar

En atención a la solicitud presentada por usted el día 16 de octubre del año en curso, se le informa que una vez revisados los folios 063- 064 anexos a la hoja de vida presentados en la convocatoria se encontró que no cumple con el decreto 1083 de 2015 numeral 2 "Tiempo de servicio", y el artículo 2.2.2.3.6. Numeral 3 intensidad horaria y en lo atinente a su parágrafo, el cual manifiesta: "La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalarse el número total de horas por día"

Cordialmente,

RAUL MAYA PABÓN

Presidente (D) Consejo Directivo

Delegado del Señor Gobernador del Departamento del Cesar



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Valledupar, 19 de octubre de 2015

Doctor
HERIBERTO ALVIS BARRANCO
Conjunto Cerrado Villa Ligia I Manzana E casa 1
Valledupar Cesar.

En atención a la solicitud presentada por usted el día 16 de octubre del año en curso, se le informa que una vez revisado los folios 27 al 29 se pudo verificar que no cumple con el Decreto 1083 del 2015, en el artículo 2.2.2.3.8 numeral 3 "Relación de funciones desempeñadas". Ya que en las mismas no hay relación especifica a asuntos ambientales.

De igual forma del folio 53 al 58 no cumple con el mismo Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.8 numeral 1 "Nombre o razón social de la entidad o empresa", certificación como persona natural la cual debe ser expedida por los municipios que aparecen relacionados.

Se resalta que gracias a su observación el Consejo Directivo pudo verificar que las certificaciones del folio 53 al 58 presentan altas irregularidades, ya que son suscritas en papelería particular del Arquitecto Carlos García Aragón, quien se suscribe así mismo como Director del componente urbano de esquema de ordenamiento territorial de los Municipios de San Diego, El Copey y Bosconia en el Departamento del Cesar, de manera simultánea como funcionario Público, por lo tanto dichas certificaciones debieron ser emitidas en papel membreteado de cada uno de estos municipios y firmadas por los respectivos alcaldes o en su defecto el Secretario de Planeación o de Infraestructura.

Cordialmente

RAUL MAYA PABÓN

Presidente (D) Consejo Directivo

Delegado del Señor Gobernador del Departamento del Cesar



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Valledupar, 19 de octubre de 2015

Doctor
WILMEN VASQUEZ MOLINA
Carrera 9 N° 9-88
Valledupar - Cesar

En atención a la solicitud presentada por usted el día 16 de octubre del año en curso, se le informa que una vez revisada la certificación del folio 5, 6,7 y 8 de su hoja de vida, se encuentra en el folio 8 en el artículo tercero el cual expresa "El funcionario designado se encargará de realizar un diagnóstico administrativo de las oficinas en mención y propenderá por la búsqueda de soluciones a las situaciones administrativas que lo ameriten. De esta labor se deberá mantener informada a la subdirección administrativa y financiera y a la subdirección técnica".

Lo anterior manifiesta claramente que las tareas asignadas son de estricto funcionamiento administrativo y no recaen en ninguna de orden ambiental según la resolución 177 de 1974.

Revisado los folios 6 y 7 adjunta a las certificaciones de funciones de las seccionales de Aguachica Chiriguaná, Curumaní y la Jagua de Ibirico se constata que no son funciones establecidas en la designación de la Resolución 177 de 1974; sino funciones de cada una de las seccionales.

Lo anterior no llena los requisitos establecidos en el Articulo .2.2.2.3.8 del Decreto 1083 del 2015 en sus numerales 2 y 3 tiempo de servicio y relación de funciones desempeñada simultáneamente.

Cordialmente.

RAUL MAYA PABÓN

Presidente (D) Consejo Directivo

Delegado del Señor Gobernador del Departamento del Cesar